

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandante, solicita desarchivo y expedición de copias del fallo. Aporta pago del arancel y, constituye nueva apoderada. Provea.
Los Patios, 06 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2009-00056-00
Proceso: Nulidad Registro Civil
Demandante: HENRY ENRYQUE CUELLAR MORENO

Reconózcase a la doctora HILDA BELEN INFANTE TRESPALACIOS, como mandataria judicial del señor HENRY ENRYQUE CUELLA R MORENO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Igualmente, el Despacho, accederá a lo solicitado por la señora apoderada judicial del demandante, ordenando que por Secretaría se expidan las copias solicitadas, como quiera que se halla pago el arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el señor JUAN APBLO ORZCO MARIÑO, ha enviado la solicitud embargo de Pensión de su padre Raúl Orozco, numerosas veces, informándole que fue decidido y la comunicación enviada a la entidad COLPENSIONES. Provea.
Los Patios, 04 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2015-00363-00

Proceso: Alimentos

Demandante: ROSA MARIÑO SANABRIA

Demandado: RAUL OROZCO VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, requerir a COLPENSIONES, para que dé respuesta al oficio 00131 del 09 de febrero de la actual vigencia.

De la comunicación dirigida a la referida entidad, envíesele al memorialista, para que personalmente acuda ante ella.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Despacho el presente proceso, informando la demandante solicita se corrija el número de identificación en oficio de medida cautelar de sueldo. Provea.

Los Patios, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2023-00551-00-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Daney Yuliana Ávila Arenales

Demandado: Gabriel Armando Leal Hernández

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que, observado el expediente digital, se tiene que efectivamente el número de identificación allí consignado no corresponde al de la señora AVILA ARENALES, el Despacho, dispone, se realice un nuevo oficio con las correcciones del caso.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado dentro del término procesal no dio respuesta a la demanda. Provea.

Los Patios, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 544053110001-2023-00590-00
Demandante: Angie Julieth Suarez Gafaro
Demandado: Cesar Augusto Landazábal Angarita

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso dictar auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, ya que revisada la pagina WEB de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario, se observa que la relación de pagos presentada en la constancia de deuda, difiere de los depósitos realizados por el demandado, en aras de garantizar los derechos a las partes, ya que si bien es cierto existe un mandamiento de pago librado por parte de este Despacho, también lo es, que debe recordarse la potestad que le asiste a todo funcionario de verificar aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales para su ejecutabilidad, según lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., tal como lo ha recordado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en varios pronunciamientos, verbi gratia, la sentencia STC 290-2021 *“todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo”*, refrendando incluso al interior de causas de estirpe constitucional como la sentencia de tutela STL13047 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y en razón a que no se tiene claridad respecto a la real deuda a cargo del señor CESAR AUGUSTO LANDAZABAL ANGARITA, y con el fin de tratar este aspecto, se fijara fecha de audiencia para el ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana, en donde se dilucidaran las dudas sobre el particular. Oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

Prevéngase a las partes sobres las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Provea.
Los Patios, 04 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2024-00020-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: MARICELA RINCON TORO

Interdicto: NEFTALI RINCON TORO

El Doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, actuando como apoderado de la demandante MARICELA RINCON TORO, informa, que no consideran necesaria la adjudicación de apoyos para NEFTALÍ RINCÓN TORO y, de ser necesario pedirán al Juzgado fecha para presentarse. También informan que allegara la Valoración de apoyos realizada ante la empresa ECOOPETROL.

El Despacho, una vez estudiada la manifestación efectuada por el mandatario judicial de la demandante, procede a rechazarla, atendiendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que obliga a los Jueces de Familia la revisión de la Interdicción donde se haya proferido sentencia, por tanto, procederá a requerir a la guardadora, para que comparezca con su pupilo dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual manera, dispondrá la práctica de visita social al domicilio del señor NEFTALI RINCON TORO, con el fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, se les pide allegar la valoración de apoyos a realizar por la Empresa Ecopetrol, atendiendo lo comunicado por el referido profesional del derecho.

Hágase el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

MIGUEL RUBIO VELANDIA

